



RESOLUCIÓN NO. 15-2022

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA: PARA DICTAR RESOLUCIÓN la solicitud de autorización de restructuración de los dieciocho (18) Consejos Departamentales y doscientos noventa y ocho (298) Consejos Municipales, del Partido Liberal de Honduras, presentada por el Abogado **Alexander López Orellana**, Secretario General del Consejo Central Ejecutivo de dicho Instituto Político.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Abogado **Alexander López Orellana**, Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, presentó solicitud de autorización ante éste Organismo Electoral para proceder a la restructuración de los dieciocho (18) Consejos Departamentales y doscientos noventa y ocho (298) Consejos Municipales de dicho Partido Político, manifestando que no cuentan con la respectiva información aun cuando en múltiples ocasiones se la han solicitado a la administración anterior del Partido Liberal de Honduras que presidía el señor Luis Orlando Zelaya Medrano.

CONSIDERANDO (2): Que mediante auto de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se tuvo por presentada la solicitud relacionada en el considerando anterior y se ordenó remitir las presentes diligencias al Departamento de Asesoría Legal a fin de que emitan el dictamen correspondiente; asimismo, agregar al expediente de mérito la documentación relacionada con la integración de las Directivas de los Órganos permanentes del Partido Liberal de Honduras, para el período 2021-2025.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Departamento de Asesoría Legal emitió dictamen legal AL-121-2022, que concluye lo siguiente: "Esta Asesoría Legal luego de la revisión y análisis referente a la solicitud de **Autorización** de las autoridades Partidarias de los dieciocho (18) Consejos Departamentales y doscientos noventa y ocho (298) Consejos Municipales del Partido Liberal de Honduras, **Dictamina PROCEDENTE** a la **solicitud de Autorización** presentada por el Abogado **Alexander López Orellana**, en su condición de Secretario General del CCEPLH, en vista, de haberse acreditado de manera fehaciente, plena y cierta, que las actuales autoridades del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras (CCEPLH), no cuentan con la documentación del período **2021 al 2025**, en lo referente a la designación de las personas físicas o naturales que deben conformar los Consejos Departamentales y Municipales, información que debió ser resguardada por el anterior Presidente, el señor **Luis Zelaya Medrano**".

CONSIDERANDO (4): Que con la Certificación número 1019-2021, de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), emitida por este Órgano Electoral, así como con la copia de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta que corre agregas en autos relacionada con la



el período 2021-2025, misma que corre agregada del folio 05 al folio 07 del expediente de mérito y en la que se puede observar que la integración del Consejo Central Ejecutivo de dicho Partido aparece completa, no así la Convención Nacional, Consejos Departamentales y Municipales, en donde únicamente aparece la descripción de la integración de los cargos, sin especificar el total de las personas que ocuparán los mismos, tampoco aparece la identificación o el nombre de cada persona, por lo que tal integración de cargos en estas circunstancias imposibilita que el Partido Liberal de Honduras como Instituto Político pueda operar y ejercer la administración de una forma efectiva, resultando imperativo que este Organismo Electoral como garante de la construcción de democracia en elecciones primarias y generales, así como en la construcción de la democracia interna de los Partidos Políticos, resuelva de manera objetiva la solicitud planteada.

CONSIDERANDO (5): Que, los Partidos Políticos legalmente inscritos son Instituciones de Derecho público, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza la Constitución de la República y las Leyes, para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos.

CONSIDERANDO (6): Que, los partidos políticos legalmente inscritos están bajo la supervisión y tutela del Consejo Nacional Electoral (CNE), en sus procesos electorales internos para elegir sus autoridades, que se practicarán conforme a lo establecido en los Estatutos de cada partido y las disposiciones de la Ley Electoral de Honduras.

CONSIDERANDO (7): Que cuando las elecciones internas se realicen simultáneamente con las primarias, el resultado del escrutinio realizado por el Consejo Nacional Electoral para las elecciones primarias será el mismo que utilizará la Comisión Nacional Electoral, para la declaratoria de elección e integración de las diferentes Autoridades del Partido.

CONSIDERANDO (8): Que son órganos principales del Partido Liberal de Honduras: 1) La Convención Nacional; 2) El Consejo Central Ejecutivo; 3) La Asamblea Departamental; 4) El Consejo Departamental; 5) La Asamblea Municipal; 6) El Consejo Municipal; 7) La Asamblea Local; y 8) El Consejo Local.

CONSIDERANDO (9): Que para el efectivo funcionamiento del Partido Liberal de Honduras el Gobierno se ejerce por la Convención Nacional, como órgano supremo y autoridad máxima, y por el Consejo Central Ejecutivo, como órgano ejecutivo bajo cuya coordinación y dirección estarán: los Consejos Departamentales, Municipales y Locales; los órganos especiales y los órganos auxiliares del Partido; órganos que deberán estar integrados de manera completa e inscritos en este Organismo Electoral.

CONSIDERANDO (10): Que el Consejo Nacional Electoral (CNE), es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional



POR TANTO: El Consejo Nacional Electoral (CNE), es uso de sus facultades y atribuciones y en aplicación a los artículos 47, 51, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 6, 7, 21 numeral 2) inciso f), 167 y 176 de la Ley Electoral de Honduras; 25, 55, 60 inciso b) y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 16, 30, 50 y 52 de los Estatutos del Partido Liberal de Honduras; 72 del Reglamento de Elecciones internas del Partido Liberal de Honduras; 5 y 21 del Reglamento de Procedimiento del Recurso de Apelación en Materia Electoral aprobado por el Tribunal de Justicia Electoral; por unanimidad de votos; **RESUELVE:**

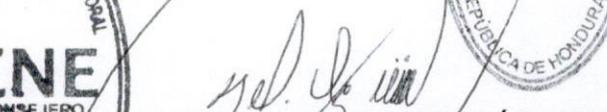
PRIMERO: DECLARAR HA LUGAR, la solicitud presentada por el Abogado **Alexander López Orellana**, Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Partido Liberal de Honduras para que proceda en forma inmediata a la restructuración de los dieciocho (18) Consejos Departamentales y los doscientos noventa y ocho (298) Consejos Municipales, de dicho Instituto Político, con el detalle de los nombres de las personas físicas que deben integrar tales Consejos Departamentales y Municipales e informar a este Consejo Nacional Electoral y posteriormente efectuar su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, presentando un ejemplar de la publicación para su debido registro.

TERCERO: Contra el presente auto procede el Recurso de Apelación, ante el Tribunal de Justicia Electoral (TJE) dentro del plazo de tres (3) días hábiles. **NOTIFÍQUESE.**


LIC. JULIO CESAR NAVARRO POSO
CONSEJERO PRESIDENTE


DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA
CONSEJERA SECRETARIA


ABG. KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
CONSEJERO VOCAL


ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

